



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
AUTO 2

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2014

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao contra varias disposiciones de los Decretos Legislativos 1138 y 1147, publicados el 10 y 11 de diciembre de 2012, respectivamente, en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que, mediante resolución de fecha 21 de enero de 2014, notificada el 28 de abril de 2014, se declaró inadmisibile la demanda.
2. Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2014, la parte accionante subsana las omisiones advertidas; por lo tanto, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo.
3. Que siendo así, corresponde correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y formule sus alegatos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao contra el artículo 20 del Decreto Legislativo 1138 y los artículos 1,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO
AUTO 2

2.1, 2.4, 5.5, 5.6 y 5.11, y la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Legislativo 1147, corriendo traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional, para que se apersona al proceso y conteste la demanda dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL